



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MINNESOTA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos ("La UAN") y la Universidad Estatal de Minnesota de los Estados Unidos de América ("MSU"), en adelante denominados "las Partes" cuando se refiera a ambas;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación en materia el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes y docentes e investigadores;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de educación, investigación y cultura;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación en los campos de la docencia, la ciencia y la investigación, así como la extensión y la difusión cultural.

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) Intercambio de estudiantes, docentes e investigadores;
- c) Intercambios de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación, y
- d) Cualquier otra área que las Partes convengan.



ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Elaboración de programas tendientes a la formación de estudiantes y de personal docente.
- b) Impulsar la movilidad estudiantil y académico;
- c) Desarrollar proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología; y
- d) Cualquier otra que las Partes convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV

Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica

Las Partes formularán Programas de Trabajo (*pueden ser anuales o bienales, según el interés de las Partes*) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo contener la información siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Cronograma de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Financiamiento;
- e) Responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) Difusión de resultados; y
- g) Cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO V

Financiamiento



Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VI **Participación de Otras Instituciones**

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VIII **Protección de la Información**

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO IX **Importación Temporal de Equipo y Material**

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.



ARTÍCULO X Mecanismo de Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes designarán a un representante por cada una de Ellas, quienes fungirán como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo o Comisión Mixta o Comité.

El Grupo de Trabajo o Comisión Mixta o Comité se reunirá anualmente (o según se convenga) a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo,

- a) La selección, asignación y orientación a los estudiantes;
- b) La revisión, y preparación periódica de los objetivos de los programas de instrucción y;
- c) La evaluación del desempeño del estudiante.

Los coordinadores formularán informes sobre los avances obtenidos, y los harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

ARTÍCULO XI Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII Entrada y Salida de Personal

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII Seguros



Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XV Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

ARTÍCULO XVI Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit y en la ciudad de Mankato, Minnesota. Dos ejemplares originales en idioma español e Inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



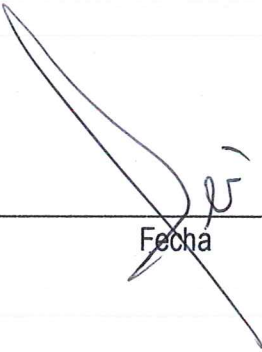
En caso de divergencia en la interpretación, el texto en español prevalecerá.


**Por la Universidad Autónoma de Nayarit de
los Estados Unidos Mexicanos**

Por la Universidad Estatal de Minnesota, Mankato

**Jorge Ignacio Peña González
Rector**

**Richard Davenport
Presidente**


Fecha

KR

Fecha